

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN  
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUÍZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente subsanación a la demanda, para proveer. Bucaramanga, 6 de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2020-00203-00

Bucaramanga, treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).-

HENRY ROMERO DURÁN, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL contra JAVIER GALVIS RUÍZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagaré 001.

La aludida obligación fue respaldada con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 1.981 del 29 de agosto de 2019 de la Notaría Sexta de Bucaramanga, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-13150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que JAVIER GALVIS RUÍZ constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la cláusula TERCERA, el pago de cualquier obligación que éste constituya a favor del acreedor HENRY ROMERO DURÁN,. Lo antes expuesto se corrobora en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-13150, evidenciándose igualmente que el bien dado en garantía es de propiedad del demandado JAVIER GALVIS RUÍZ.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo. Como anexos principales de la demanda se encuentra el pagaré y la Escritura Pública referida.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JAVIER GALVIS RUÍZ (C.C. 13.493.843) y a favor del ejecutante HENRY ROMERO DURÁN (C.C. 13.823.108), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES PESOS (\$120.000.000) como capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.
  - 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN  
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUÍZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado JAVIER GALVIS RUÍZ (C.C. 13.493.843):

Folio inmobiliario	Oficina de Registro
300-13150	Bucaramanga

Líbrense el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 21 del folio referido, a favor de HENRY ROMERO DURÁN (C.C. 13.823.108).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a RUBEN DARIO GARCÍA MELENDEZ, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.227.271 de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 67.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ

Para notificación por estado 082 del 01 de diciembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d15bf4cb212f4ef8fa74bfa5999270224accd8dd855927c5d4a80c843cd7f17**

Documento generado en 30/11/2020 02:23:04 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN  
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUIZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**